

VOL. : 1.697
Nº : 4
AÑO : 1.864

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso a Santiago Doldan por insolente y altanero
con la autoridad. (Itá).

Foj. : 11 ,

1864

No. 61

Umaria, practicada
 por el juez de paz del Est.
 de resultas de haberle exigido

Santiago Dotan una decimata

carta de consecuencia de una

demandas de este estado en el

Juzgado sobre cobro de una

de que se habla

Año 1864

D. 36. No 10 / 11.

11/11/11

John

Dear Mother
I received your letter
of the 10th and was
glad to hear from
you. I am well and
hope these few lines
will find you the same.
I have not much news
to write at present.
The weather is very
pleasant here now.
I must close for this
time. Write soon.
Your affectionate son,
John

John

John

2

1

(17)

Señor D. Aniceto Duarte
Eternas honras

Recomiendo mucho las sepultas insueta que V.
de Buenos recurre en el Campamento a un caso que no
combiere, se recurre yo buscaré en tiempo oportuno
V. me suene decir por la muger al demandar de no
ber muger, digo que no ha muger la vi parasa
sino ha dicho que dichas muger se araba de per
der en la tina, por ser. Tu yo no me perrom
ante V. vitando la gran diferencia que habia
mas de tener según V. me quierá tratar, como fue
dice ya ante. D. V. apstimo y l. l.

Santiago Dotson

V. D. Whispier y Tombrá queda Vorrao de Tucumán
en bita de lo ocurrido.
Vale.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by the dark background and is difficult to decipher.]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1864

(18)

Viva la Republica del Paraguay.

Ha Noviembre 14 de 1864

*Alcudano Amato Duarte Juez de paz
de otro partido por el Exmo Señor Presidente
de la Republica, que Dios guarde.*

*Por cuanto Santiago Doldan natural de
la Republica y vecino de la Capital, actualmen-
te Presidente en este partido, se presento ante
mi exponiendo que el Ensigne Ostor, de esta
vecindad, le habia entregado, hace tiempo, nue-
ve unos vaunos para que los reclusara a suelas, y
que en atencion a que el citad individuo se
encontraba enbolado en el campamento del
Cerro Leon, pedia en suertura se le ordenase a
su mujer Traibia Simbron le hiriese entregar
los nueve suelas procedentes de los unos que, a
su citad marido se entregó para el efecto; en
cuya virtud hize comparecer ante mi a los en*

prezada Simbrón quedé contentando la desman-
da de él: un vasco que cuando su marido ca-
minó para el Campamento, dejó en su casa
algunos cueros en sustitución en una tina, cuyo
numero ignora, pero que en atención a que a su
propiedad no le dejó ninguna disposición sobre
dichos cueros, ni sabiendo ella a quien pertenecían
y que ya principiaban a podrirse por no tener
recursos para poder haber cuidado de ellos, y ha-
llándose en la precisa necesidad de mantener su
familia, como tambien a su esposo en el desti-
no en que se halla, y a fin de que no se pudriesen
entramente los dicitos cueros, tomé el arbitrio
de venderlos para con su producto poder cubrir
sus precisas y urgentes necesidades, como único
arbitrio que para ello se me ocurría. Mas sin
embargo de lo relacionado por la mujer se
ordenó traer los mayores espesores para poder
entregar siquiera alguna cosa a cuenta de lo que
debe su marido, pero sucedió que al día por
días se volvió a presentarse ante mí diciendo: que
le era imposible poder adquirir nada en atención
a la sumamente involvente, por lo que en at-
tención a que yo me hallaba desprovisto de facultades
para poder apremiar a un individuo que
se hallaba en servicios activos de la Republica,
le dije al mariscal Santiago Dolabon, un de pu



SELLO TERCERO

AÑO DE 1864

(49)

ruer escribirle a su deudor para, segun, su con-
 tacion, poder volver en el cubo: a los pocos dias
 de esto, se presento ante mi Jose Tomas Doldor,
 hermano del actor, diciendome que su expro-
 cho hermano habia clasificado los cartos a su deu-
 dor Enrique Ostre, que no se habia dignado con-
 tectarse a ninguna de ellas; en vista de lo
 cual le mande decir al Santiago Doldor q^e
 en atencion a que yo no podia deliberar nada,
 puse a hacer un viaje en el Campamen-
 to de Cerro Leon; de que vuelta escribime la
 devesagomada carta, que me bera este espe-
 cito, de la cual entiendo no puede menos q^e
 alterarme a la vista de su atencion conteri-
 do, pero temiendo expedirme de mis facult-
 tades, tome prudente arbitrio de anunciar-
 me al Campamento del Cerro Leon donde se
 encuentra S. E. el Señor Presidente de la
 Republica, y habiendo obtenido permiso pa-
 ra hablar con el, se fue presente la memo-
 rada carta, quien despues de enterado me ordeno hi-
 ciere poner en asunto al Relato Santiago Dol-
 dor, y que practicara a sus diligencias de todo

lo sucedido, lo remite a la disposicion del
 Señor Jefe del Exer. en la 1^a inst. de la capi-
 tal, y Reguero que hubo de otro. Compromiso
 hizo Manjar a Santiago Dolan, a quien se
 viene sobre el motivo que tubo para obsequiar
 su obediencia a esta, y me contesto con orgullo
 y altaneria, que tubo un bonete poldar por
 her de la Revolucion que di en la obediencia
 de punta por el. Por tanto, cumpliendo con
 la citada Suprema orden, mande por mi a
 su carta acompaño de los presentes obedi-
 encias para las instancias al Señor Jefe
 del Exer. en la 1^a inst. A lo que proveo,
 mande y firmo con testigos, de que certifico:
 Entre Kingston - a Santiago Dolan - Vob.

~~Christo Quintanilla~~
 D. Francisco Jaquez
 D. Ramon Enciso

Page 92
 Cole. D. J. 74

En quince dias del mes de mayo, cumplido
 con el auto antecedente, remite a su carta
 Santiago Dolan para las instancias al Señor
 Jefe del Exer. en la 1^a inst. acompaño de los
 correspondientes oficios de Remision, de lo que certifico.

~~Christo Quintanilla~~
 Asuncion

el mismo día, se acusó Niño al Juez Remitente
Seguir quida manada en el auto acordado. seg. seg. seg. seg.
y de q. tubiere la carta prevenida. Pofar

En día y ocho del mismo mes y año: para la diligencia ordenada en el
auto precedente el J. J. fue del exámen en 1ª instancia mandó ve-
nir á este su despacho público con conocimiento del Incargado, sala
Carcel y custodia correspondiente al asunto Santiago Dotson,
quien rendiendo por su propia relación menor edad, por ante mí el
Escrivano del J. J., le ordenó nombrara un curador para el ra-
to de esta diligencia, y lo hizo en la persona del Sr. Francisco Dotson,
á quien previa su comparecencia, noticia de su nombramiento y acepta-
ción espontánea, el J. J. le recibió juramento q. en forma de d. o. p. d. o.
á Dios nro Señor, prometiendo proceder pura y legalm. en el desempe-
ño del ministerio q. se le confia. A su presencia, se tomó igual
juramento del menor y éste lo prestó del mismo modo á Dios nro Señor
prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.
En virtud, siendo lo por sus circunstancias que el y causa de su
arresto, respondió: que se llama Santiago Dotson natural y veci-
no de esta capital, por do de linage, suelto, de ejercicio mercantil, q.
profesa la religión católica y p. n. que la causa de su
arresto procederá de una carta que ha escrito al Ciudad. J. J. su par
en el Trá. donde con negocio viene el declarante.

Preguntado: si la carta de s. presentada á su vista y exámen es á la que
se refiere, respondió ser la propia carta.

Preguntado: por qué ha llegado á presentarse que la carta citada pudiera ori-
ginar su arresto; respondió: que el declarante ignora de ningún otro
anterior q. pueda presentarlo culpado ante la Ley, á mas de la
memorada carta y era aun inocente sin dañada intención, ani-
mado de la confianza q. le inspiraba su amistad íntima con
el expresado J. J. q. el declarante ha prestado servicios voluntarios
con la mejor urbanidad, por cuya circunstancia se permitió tan-
to modo en vista de q. el propio J. J. no tubo la bondad de perseguir
el cobro que el declarante demandaba con justicia.

Preguntado: qué razón tubo para apartarse de toda consideración debida á la
autoridad, y explicar de infusta la requesta del J. J. en su



SELLO TERCERO AÑO DE 1764

carta contestacion, respondió: que no tubo la mira ni ofender la delicadesa del Sr. juez, y sólo vio venir a decir por que se hallaba instaurada ante él su demanda y bajo su jurisdiccion la deudora del declarante qⁿ quedó comprometida a responder a la deuda sobre nueve cueros entregados a custodia a su marido, cuyo compromiso lo autorizó este mismo al ser enrolado para marchar al Campamento del Cerro Leon, compromiso q^s no puede ignorar la es- perada muger nombrada Conibia Jimbron, cuando despues de la marcha de su marido la llamó y reconovio el declarante, sobre el pago de la referida deuda, a q^s ella contesto que la verifi- caria en cuanto estuviesen listos y en estado de sacar los cueros de la tina, y que por estos motivos comprendió el Sr. juez no le respondió como debía al hacer prevenia al declarante por medio de este hermano menor se ocurría al Campamento del Cerro Leon en busca de un recurso a su demanda.

Preguntado: qui raron tubo así mismo para dirijir al juez en la carta memorada la descorré e injurianté expresion que no se personaba ante él por evitar gran diferencia q^s debía tener segun querria tratar al declarante, como fué ya ante, res- pondió: que tampoco tubo el objeto de turbar la susceptibilidad del Sr. juez, y si le hizo temer a quel resultado fuere, el exemplo ocurrido anteriormente con Ramon Diaz natural y veci- no de ésta capital, a cuyo individuo clasificó de vago y febraxio el Sr. juez del Sr. no teniendo tal concepto en la opinion pública, y q^s dicho acontecimiento llegó a noticia del de- clarante por relacion del mismo Diaz, quien lo refirió di- ciendo haber recibido a quel ultrax a presencia de varias persona.

Reconocido:

¿Cómo no se acordó del ejemplo q. cita traxo después del re-
sultado de su demanda? ¿Cómo no le sirvió á cesar en
la continuación de su relación familiar con el juez, so-
bre todo, cómo no contribuyó á contenerlo se escribía la men-
cionada carta de f. en los términos de su redacción? Res-
pondió: que el recuerdo de aquel ejemplo parece mas oportuno
cuando hay motivos q. despertan el temor como los anteceden-
tes de su demanda: que por un acto de deferencia tampoco
subo valor se retraer su relación familiar y amitoria
entretida con el juez, y la expresada carta fue obra pu-
ra del disgusto del declarante cuando habia visto q. la mejor
amistad no habia influido para obtener su cobro reclamado en
Justicia.
Reconvino: que el temor del declarante á personar ante el juez
es mucho mas probable q. nació del convencimiento de tal
exigencia exagerada de su demanda y arreglada. supuesta
del juez á ella segun el tenor de la dilig. corriente de f. 2. á 3.
que los fundamentos arriba aducidos. Quiza diligencia se le
haya ordenado. Por tanto se le percibe diga la verdad y no
incurra en perjuicio q. agravaria su causa. Respondió ser pua
se habia escuchado con la debida atención, que extrañaba mu-
cho q. en dicha diligencia apareciera floribia Simbron negando
q. su marido haya estado en disposición alguna sobre los cueros
deudados, é ignorante ^{de} la pertenencia de ellos quan-
do precisam. ^{de} ella ^{quiere} recibia en ausencia de su marido del enriado
del declarante. No extraña menor q. apareciera en la propia
diligencia dicho incidente, después q. en el juzgado contestando
á la demanda relativa espuso existir en su casa los dichos
cueros demandados del declar. y q. se habian perdido por
no tener tiempo de cuidarlos y la cantidad se arista á su
marido. Tambien es de notarse en la misma diligencia la
irregularidad en los arcos de la Simbron. Primero disp. q.
después de los cueros p. cubria sus precisas urgencias, aguar
de seguidam. q. tomó aquella sucesión imp. se habian
perdido, pua, en este estado, qué beneficio podría producir su
venta para satisfacer su primera necesidad, todo lo que enuncia
una faledad manifiesta, q. sin embargo no mereció la repulsa



SELLO TERCERO
AÑO DE 1864

(82)

del Sr. Juez como parece q. era de suceder tanto mal cuanto que dicha Simbron sirvió del ageno en su bien particular, sin noticia ni consentimiento de su dueño.

Reconvenido: que suponiendo puesta su demanda, ni la justicia de ella ni la amistad intima del declarante entretenida con el Juez, le autorizaron á la carta of. sirviendo á este expresiones seroras, tere é irritante q. en ningun caso es permitido á un subalterno usar con el superior. La justicia misma de su demanda no precisaba de medio repudiado por la Ley, para levantar la voz, ni los deberes de la amistad mas perfecta permiten el abuso de ella, aconsejando en retorno la lealtad y la conveniencia. Paso cualquier supuesto que se mire el suceso que ha motivado esta diligencia, resulta q. el declarante ^{no sepa respaldar propiamente} cometido un error culpable q. se le confesaba en obsequio, ^{de} juramento - Respondió: q. el declarante como le cuenta al Sr. Juez es foren q. por coniguiente inesperto. Por otra parte, un arrebato momentaneo q. no supu y en todos los casos de dueño de repremir el hombre así como la eracer notoria de lucu del declarante no le ayudaba á escoger con prudencia expresiones mas convenientes en la adaccion de su carta of., ni menos le enunciaron el punto hasta adonde obia de extenderse en ella, y por tan fueru y poderos caudales q. han fugado procurando su desgracia actual q. de plora, no tiene inconveniente de confesar como confiera el error que ha cometido.

Preguntado: si anterior^{te} fue puro por alguna causa, respondió: q. jamas lo habia sido por ninguna; y que recuerda en el acto proclamar como protesta formalmente contra la diligencia del Sr. Juez registrada de p. á 3, esta parte en q. f. f. f. por supuesta del declarante, el haberle este dicho que solo un bachaco podia haber dado la Resolucion q. dió en su de-

demanda, pues, Sempre que respecta estado muy leso se dan
al ser reconvenido por el mismo juez sobre la carta de ^o ^o
razon q. la motivo, y antes bien contesto esta reconvenicion
con judicial modestia y respeto sin atacar la voz, refiriendo
de claridad al asunto de su demanda. Sempre que propo-
sito de parte de un juez à ocultar la verdad en grave
dano del declarante, exclamo q. le parecia no mandada
la idea de una intencion sana y legal con referencia
à la causa del declarante, lo cual expuso, "Salvo, los re-
pelo recibidos por su parte al ser por el Tra",
En este estado, mandó el juez con la prudente diligen-
cia ^{q. leida} parte por parte, inteligencial, dijo: que está conforme
me à la declaracion q. acaba de probar y en ella se
afirma y ratifica ante su curador que retirado,
se presentó en este acto, sin tener mas q. añadidos ni
quitar bajo el juramento prestado; y diciendo ser co-
mo se viene y cuatro años se edad, firmaron el y
su curador con el juez; se q. certifico - Encu en glo-
na - se - quien los - de la verdad prometida - diciendo - que leida -
se - r - e

José María Espinosa



Santiago Dolan

Francisco H. Dolan

Manuel Trifari Profer

Añuncion Noviembre 19, de 1864 -

Informe el ciudadano juez de paz del Tra al tenor de los
puntos de la anterior declaracion y le expuso Dolan -

José María



Amo.



SELLO TERCERO
AÑO DE 1864

(83)

Yo mi: *Manuel Antonio Rojas*
Cresib. ind. del Carmen

En el mismo día, en virtud del auto anterior
y p.^a sus efectos, puse este expediente con \$7 reales
bajo cubierta, a dividir en primera ocaion al Sr.
Jur. de paz del Sta. de que soy fe!

Rojas

En vista del judicial Decauto fechado a 19 del presente mes en el que se
hize ordenarme el Señor Jur. del Crimen en 1.^a instancia sobre las
diligencias que aparecen en este expediente desde f.^o 7.^a acta 6.^a y en
su virtud informo: que es verdad haber conseruado algunas relaciones
a mitoras con el declarante Santiago Doldan, como así mismo que me
ha hecho algunos cortos servicios llevandome la pluma en varias
ocaciones, citando lo que u le determinaba, pero como ni la mitad
y los servicios referidos, no debian de ningun modo torcer la vara
recta de la justicia procedi a la determinacion que aparece en la dili-
gencia de f.^o 3 en la demanda reiterada por Santiago Doldan
contra Ezequiel Simbron, citando mucho que en la primera auon-
cion de f.^o 5 v.ta haiga expuesto por allegato que la citada Simbron
expuso en este fuero que los cursos que su marido habia
desado en la tina se habian podido, siendo visto que solo
es pues lo que aparece en la citada diligencia de f.^o 3. No

me es menos extraño que en la 5^a pregunta de f^o 5^o dan
por la causa el acarreamiento de Ramon Diaz à quien efec-
tivamente lo es padre de este partido por haber engañado al
Señor Juan de la recindad pues en su paraporte decia que
venia con el objeto de cuidar algunas licherias que tenia en
este partido, siendo así que no tenia ninguna y que su para-
poste solo le servia para andar bagando; pero sobre todo lo
que mas me ha sorprendido es el atarimiento de desmen-
tarme en su última pregunta, pues no solo es cierto el
haber berrido en mi presencia la palabra insultante que apare-
ce en dicha pregunta, sino que tambien despues de haberme esoi-
to la carta de f^o lo hize llamar con el Zelador Juan de Dios
Araoz y le conteste que no podia comparecer ante mi en
virtud de tener dos patentes y no poder abandonar sus negocios
y en vista de contestacion tan desocho mande en busca de él
pero ya no fue encontrado. Y es cuanto tengo que infor-
mar en obsequio de la verdad y cumplimiento del ritual
judicial Decreto. La 23 de Noviembre de 1864.

Aminto Quatey

En el mismo dia por bajo cubierta este expediente
en f^o 7^o utiles, e hize entrega de el à Jose Tomas Doldan
para su remision al Señor Escribano interino del Crimen,
de ello certifico.

Quatey



SELLO TERCERO
AÑO DE 1861

(84)

viniese y sea del corriente mes y año: el Sr. juez del crimen
 en primera instancia, para reconvenir al doctorado Santia-
 go Dotran sobre lo punto del informe antecedente, contra-
 victorio á los contenidos en la confesion en aquel, con-
 uista á b, dicha to mando venir á este su despacho
 público con concim^{to} del Incargado de la cárcel y auto-
 ria de estilo, y por ante mí el Sr. J. M. del Juzgado, sin
 & presente su curador D. Fracm. Ant. Dotran, le recibí
 nuevo juramento que en forma de oro prestó á Dios
 nro Señor, prometiendo decir verdad de lo que fuere
 preguntado. En su virtud, se le reconviene como dispo en
 su confesion anterior que Ramon Diaz fue tratado
 secrago y falsario por el ciud^e juez de paz del Tri-
 tin mexicana tal concepto en la opinion pública,
 constando del informe del propio juez que íste es-
 publicó con su jurisdiccion á aquel, por que segun su
 pasaporte, engañó al juez de la ciudad diciendo q.
 salia al Tri con objeto de cuidar alguna va-
 ca de lecheras que allí tenia, no teniendo ninguna,
 y por que en dicho caso, el pasaporte no hacia mas
 que excusar su negancia. Respondió: que el declar^{te}
 fue informado del supradicho Diaz que las lecheras memo-
 radas las tenia en la escuela, donde deso cuando baso
 á expensas á su mercado una mita cocorimales
 hacuno traidos de las Naciones; y que pretendiente
 recoger dichas lecheras á cuidarlas allí, en caso de no
 verifican antes de veinte, con el beneficio que pudiera
 conueniente, á este fin solicitó y obtuvo pasaporte del
 ciud^e juez de paz de Pitardá; pero que presentandou

te la oportunidad de vender sus vacas, lo hizo así, pa-
sando seguidam^{te} al Sr. D. a procurar cobros de de-
udas pendientes que tenía a su favor en dicho pa-
rte; que es cuanto sabe el declarante y expone vol-
viendo esta reconvencción.

Reconvenido: como declaró en su confesión anterior, no ha
sido verificado ninguna expción de ratificación al Sr. D.
convenido. ~~El Sr. D.~~ El contenido de su carta sef,
constando lo contrario del informe citado,
en que citando el Sr. informante el aserti-
miento que el Sr. D. le hizo el Sr. D.,
quien por otra parte sef. comparece en otro ju-
gado, cuando fue llamado por el Sr. D. Juan
de la Cruz Alvarado dando a este la culpa de
haber el declarante con parentesco y no poder a tan
donar sus diligencias. Responso: que respecto a lo
se se afirma y ratifica en lo que antes dize, y
respecto a su llamamiento como sef. que se
menciona que en contestación al Sr. D. Alvarado
fue que el declarante estaba dispuesto a concurrir
al juzgado si se le llama por justicia, con-
tando una demanda u otra diligencia judicial, pero q.
no puede abandonar sus negocios si el llamamiento
fue dirigido puram^{te} por amistad. Esta dilig^a ha-
biendo sido leído, enserado dize que está conforme a
lo que sepa declarando, en que se afirma y ratifica
ante su conciencia, que retirado volvio p. este acto, in-
tente que acaesca ni quite a los Sr. D. su juicio,
en comp^{te}, firmaron el y la curador con el Sr. D.
se que dize se - Emendado = Sobre - r^e

Toi el Sr. D. Juan

Santiago Doldan

Francisco J. Doldan

Manuel Ruiz

A N
Hun-



SELLO TERCERO
AÑO DE 1864

(85)

Noviembre 29 de 1864.

Tratado al Sr. Agente Fiscal del Crimen.

Montiel
[Signature]

Amén:

Manuel Rufin Rojas
Escrib. mt. del Crimen

En el mismo día, notifiqué el auto anterior al Sr. Agente Fiscal del Crimen, y le pare, en traslado, este expediente, bajo conocimiento: se que hoy se -

Rojas

Nota: en cinco del mes de Diciembre del cor. año: se perronó en este mi despacho público el ciud. Encargado de la Carcel, y me hizo presente, que hoy día a la fha, el ciudadano Escribano de Gobierno le comunicó verbalmente la orden dada por el Excmo Sr. Presidente de la República para que se ponga en libertad al arriatado Santiago Dotson, con calidad de guardas de dentas de esta ciudad, exponiendo así mismo hallarse ya cumplida dha Suprema Disposicion. Ten conatenencia, firmo con el expresado Encargado a la fha citada, se que certifico, resolviendo el expediente al ciud. Agente fiscal, enoc se hallaba en traslado pendiente.

[Signature]
Vicetaria

Montiel



Manuel Freyre



En diez y nueve del corriente mes y año: compareció Santiago Dolzán en este mi despacho público, y me puso presente que el ciudadano Excmo. Sr. Gobierno le ha comunicado la Suprema gracia, que el Excmo. Sr. Presidente de la República se ha dignado concederle, para pasar al país de Chile a disponer de sus intereses que allí dejó; esto expuso, y en constancia firmó conmigo; y que certifico -

José María Montiel



Santiago Dolzán





SELO PRIMERO
AÑO DE 1854

(86)

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Caimen en 1^a instancia.

El Agente Fiscal del Caimen, en el expediente criminal formado de oficio contra Santiago Dolan, por la insolencia y altanería que ha usado con el Señor Juez ex par el Sr. J. ante U. conforme á D^o. dice: que habiéndose impuesto el mérito al expediente, encuentra que el acusado ha reconocido y confesado á sí su error culpable y manifiesto, queriendo no obstante disculparse con el pretexto de inexacta edad, poca eficacia, pero muy usual en delinquentes incautos, que, desahuciados por la convicción de sus extravíos, lo invocan frecuentemente, y el Juezado lo sabe mejor. No parece justo que en todo tiempo, y caso, se tome ese pretexto sin excepción alguna.

¿Podrá creerse de una manera infalible, que la menor edad siempre sea susceptible á lo malo, y nunca á lo bueno? No es posible, y mucho menos en nuestros días, en que la sociedad entera se afana gustosa en impregnar en los corazones mas tiernos el sagrado deber de todo buen ciudadano, que entre otras cosas, es el patriotismo, subordinación, y respeto á los superiores.

Es, pues, extraño, que Santiago Dolan apelase todavía á ese pretexto en la edad ya adelantada de veinte y cuatro años. Del expediente consta, que el Señor Juez ex par, le ha dispensado su amistad y confianza, ocupándolo cuando precisaba de su servicio; y es muy prudente

101
jurgar, que Dolan tomó en allí ocasión (creyéndose acaso
necesario), para la soberbia y el orgullo que desplegó en
su desatenta carta de A, en lo contrario le hubiera per-
sonado al llamamiento de dicho Señor Juez; pues cuanto
mas confianza le hubiere merecido, tanto mas obediente
debio portarse.

Por todo lo cual, y haciendo mérito de las
justas y oportunas Reconvenciones que se le han hecho
al expresado Santiago Dolan, el ministerio lo acusa
por la insolencia y altanería con que ha faltado al
Respeto debido al citado Señor Juez de paz, y suplica
á V. se le haya imponible una pena arbitraria de
cincuenta pesos, para gastos de cárcel, u otra que
estime mas á propósito para encarrimiento del delin-
cuente, y satisfaccion de la justicia. Así lo pide
en la Abincion y Diciembre 20 de 1864.

Zenon Rodriguez

A. N. Diciembre 22, de 1864

Expedido al curador D. Fran. Antonio Dolan

Montiel

Ante mi:
Manuel Larion Profar
Escriv. m. del Carmen

En veinte y tres del corriente, notifiqué el auto ante-
rior al Sr. Jefe Jural del Carmen: se que voy fe.

Profar

En el mismo día, hice igual notificación al cura-
dor Dolan, y le pare, en traslado, etc. expediente, ba-
jo conocimiento: se que voy fe.

Profar



SELLO TERCERO

AÑO DE 1864

Viva la República del Paraguay!

Por Juez de lo Criminal en 1^{ra} inst.

Francisco Antonis Doldan, curador nombrado por el pubero aco Santiago Doldan en la causa seguida contra él, de oficio por falta de Urbanidad con que debió portarse con el Ciudadano Juez de paz de Sta y demás deducido del expediente, evacuando el traslado que le se ha servido mandado conerven por auto de RR del oriente de la acusacion fiscal, ante el como mas haya lugar en Dño digo: que el Sr Agente Fiscal, con mucha acritud en su acusacion ^{se ha explanado.} contra mi protegido, acestandole, por su falta de medida, que como foren inesperado, cometis' con el memorado Ciudadano Juez de paz, por insolencia y altaneria, en que habia faltado al respeto a aquella autoridad, con cuyas expresiones no puedo concordar con el Sr Agente Fiscal; por que no es tan bravo el Leon, como lo viene pintando.

Nada dificultoso me seria ser Juez del crimen, rebata las aseveraciones gratuitas del Señor Fiscal contra mi protegido; pero no desconociendo la descortesia de éste, quizá impremeditada

ó por un abuso de satisfaccion que le dis-
pensaba el mismo Señor Juen de par, toleran-
ble, si se quiere, á un joven, á que siempre
puede estar expuesto por su inexpperiencia y
poca madurez para reflexionar sobre el que-
rido de que se le acusa. Mas no debiendo que-
dar impugne el acto de descortecia de mi
protegido, conxengo en la pena pecuniaria
de cincuenta pesos, pedida por el Sr Fiscal
para gastos de Carcel; de manera que, entre-
gada que sea dicha cantidad, quede en el goce
de su plena libertad mi protegido, dandole
por expiada su falta. Por tanto —

Al Duplico, que habiendome por evacuada el
trahado conferido me, en devolucion del espe-
diente con f^l utiles, se lixa determinar confor-
me llevo esqueto en justicia. Añ 1^o pida en
la Funcion á 24 de Diciembre de 1864. En
tre lineas = se ha esplanado = Vale.

Francisco Antonio Doldan